

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TALAVERA DE LA REINA

El pleno de la excelentísima Corporación Municipal, en sesión del día 29 de marzo de 2012, adoptó acuerdo aprobando definitivamente la «Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto completo de la citada Ordenanza al objeto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que se recoge a continuación:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DE CARACTER PERMANENTE**

##### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1.- Ambito.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

###### **Artículo 2.- Definiciones.**

1.- Terraza.- Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

Se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza:

a) Terraza sin cerramiento estable.

b) Terraza con cerramiento estable a tres caras, entendiéndose por tal la terraza de veladores compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando cuando menos abierto su frente con el establecimiento y pudiendo ser cubierto.

2.- Velador.- A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y cuatro sillas, no obstante también puede estar integrada por una mesa alta y dos taburetes. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

3.- Sombrilla.- Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

4.- Toldo.- Elementos de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

5.- Establecimiento de hostelería.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento hostelero aquel que proporcione alimentos y/o bebidas únicamente para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada.

6.-Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, ni superior a 1,50 (uno con cincuenta) metros, y estarán separados del suelo como mínimo 10 centímetros.

#### **Artículo 3.-Exclusiones.**

Esta normativa no será aplicable a aquellas instalaciones que, aún incluidas en la definición formulada en el artículo 2, estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con motivo de actos festivos populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.

#### **Artículo 4.- Título habilitante.**

La ocupación de espacios con terraza de veladores definida en el artículo 1 de la presente Ordenanza se sujetará a previa autorización administrativa que se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza, salvo que hubiera más de un establecimiento hostelero anejo, en cuyo caso se otorgará en régimen de concurrencia y conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

### **TITULO II. AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 5.- Naturaleza de las autorizaciones.**

Las autorizaciones para la ocupación con terrazas tendrán vigencia temporal y el período de ocupación será el determinado en el correspondiente título habilitante. La competencia para la concesión de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, previo el informe de la Policía Local, y, en su caso, cualquier otro informe técnico que proceda, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, unilateralmente, por razones de interés público debidamente motivadas o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, sin generar derecho a indemnización. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos. La autorización se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar. La autorización deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización.
- Actividad económica vinculada.
- Dirección de la actividad económica vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.
- Número de mesas y sillas autorizadas.
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etcétera.
- Vigencia de la autorización.
- Plano o croquis anexo con el contenido expresado en el artículo 7.c

#### **Artículo 6.- Solicitudes.**

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con terrazas todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7.- Documentación.**

Toda solicitud para la ocupación de los espacios definidos en el artículo dos de esta Ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Descripción de la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, mesas a instalar y periodo de tiempo de ocupación solicitado.
- b) Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores elegidos.
- c) Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:500 o croquis acotado en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.
- d) Fotocopia de la licencia municipal de apertura para actividad hostelera del establecimiento o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.
- e) Justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de solicitud y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.
- f) En el supuesto de que solicite la instalación de estufas de propano se deberá presentar copia del marcado CE, características técnicas y de seguridad de la máquina instalada.

g) En caso de solicitar la instalación de toldos, deberá aportar además la siguiente documentación:

g.1. Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactada por técnico competente, en la que se incluirá plano de situación a escala 1:100; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de apoyos que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, apoyos, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente.

g.2 presupuesto de la instalación.

g.3. En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a la que servirá la instalación.

h) Póliza del seguro de responsabilidad civil en la que se incluya la cobertura del riesgo derivado de la actividad de terraza, por importe mínimo de 125.000 euros.

i) En caso de cerramientos estables, se exigirá además la documentación prevista en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8.- Transmisibilidad y renovación de las autorizaciones.**

1.- Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos de los que éstas dependan. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

2.- Las autorizaciones serán renovables anualmente, previa solicitud del interesado con 30 días de antelación a la fecha de finalización de la autorización, y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía pública, en las siguientes condiciones:

2.1.- Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la autorización que se renueva.

- Justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de dicha solicitud y documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal.

2.2.- En el supuesto de que pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de la autorización, sino la solicitud de una nueva.

### **TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS**

#### **Artículo 9.- Terrenos susceptibles de ocupación.**

A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Aceras y/o aparcamientos en las condiciones que posteriormente se señalan.
- b) Calles peatonales en las condiciones que posteriormente se señalan.
- c) Plazas, bulevares y parques.

1.- La ocupación con terrazas de plazas, bulevares y parques se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios, de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

2.- Sólo tendrán opción de solicitar la ocupación con veladores, en los lugares indicados, los titulares de establecimientos de hostelería con fachada a las plazas o bulevares referenciados.

3.- Cuando el espacio a ocupar se encuentre ubicado en una plaza, bulevar o parque público y existan peticiones concurrentes sobre el mismo se llevará a efecto la distribución proporcional de la superficie objeto de ocupación entre los diferentes peticionarios de licencia atendiendo a criterios de proximidad del establecimiento, accesibilidad, metros lineales de fachada, según propuesta formulada por los Servicios Técnicos Municipales.

d) Vías públicas no peatonales. Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado.

e) En zonas destinadas al aparcamiento de vehículos se autorizará la ocupación bajo las siguientes condiciones:

1) La ocupación máxima será de ocho por cuatro metros (8x4) y siempre que la fachada del establecimiento lo permita. De acuerdo con lo indicado en el artículo 2-2, los veladores máximos a autorizar serán 8.

2) Los estacionamientos deben estar perfectamente excluidos del tráfico mediante bordillo sobreelevado de la calzada o su configuración deberá ser distinta de la zona de rodadura.

3) La circulación no se verá, en ningún caso, afectada por la instalación de la terraza. Para su autorización se tendrá en cuenta que la misma no suponga un riesgo ni para los usuarios de la vía ni para los de la propia terraza.

4) Se cerrará con elementos desmontables todo el perímetro de la terraza, salvo la zona de la acera, con el fin de delimitar perfectamente la misma e impedir accesos de vehículos al interior así como que los usuarios de la misma puedan acceder a la calzada.

5) En los estacionamientos en zona azul, no se autorizarán terrazas en los meses de noviembre a marzo.

f) En los casos en los que excepcionalmente se tuviera que cruzar la calzada, se estará a lo dispuesto por la Policía Local, que valorará la conveniencia o no de dicho tránsito atendiendo

a la configuración de la vía, circunstancias del tráfico, etcétera, y en caso de su autorización, el propietario será responsable de los posibles accidentes que pudieran sobrevenir.

g) En calles peatonales, plazas, bulevares y parques sólo estarán permitidas las terrazas con cerramiento estable siempre que exista un itinerario libre de 3.50 metros mínimo para paso de vehículos de emergencia.

#### **Artículo 10.- Requisitos para las instalaciones.**

A.- Condicionantes mínimos:

1.- La terraza deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de 2 metros mínimos de anchura respecto de la fachada, libre de obstáculos, itinerario mínimo que se modulará según los siguientes anchos de acera:

1.1. De 2,90 metros a 4 metros se mantendrá un itinerario peatonal libre de 2 metros.

1.2. De 4,01 metros a 6 metros se mantendrá un itinerario peatonal libre de 2,50 metros.

1.3. Más de 6 metros se mantendrá un itinerario peatonal libre de 3,50 metros.

2.- Calles con aceras menores de 2 metros y aparcamientos: Se autorizan sólo en aparcamientos.

3.- Calles con aceras superiores a 2 metros y aparcamientos: Se autorizarán en aparcamientos y/o aceras, según los supuestos del punto 1.

4.- Calles en zonas peatonales con una fachada: Se autorizará según dimensiones mínimas.

5.- Calles en zonas peatonales con dos fachadas: Se autorizará según dimensiones mínimas.

B.- Requisitos:

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas y veladores se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar la ubicación de veladores frente a las fachadas inmediatamente colindantes, siempre que se disponga de autorización por escrito del propietario del establecimiento colindante y reúna los requisitos exigibles, con un límite máximo del 40 por 100 de la superficie inicialmente autorizable. Asimismo, y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante, con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

3.- Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público el Ayuntamiento efectuará la distribución atendiendo a razones de interés y utilidad pública.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

a).- Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 75 centímetros por cada lado, en caso de terrazas contiguas, ubicada paralela al bordillo y a 50 centímetros de la arista exterior del mismo con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza, esto último siempre y cuando la ordenación del tráfico suponga estacionamiento en línea.

En cualquier circunstancia se deberá dejar un espacio mínimo de 2 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación.

b).- Calles peatonales: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 75 centímetros por cada lado, en caso de terrazas contiguas. En cualquier caso deberá permitir el acceso a un vehículo de emergencias.

c).- Plazas, bulevares y parques: se sujetará en cada supuesto concreto a los informes emitidos por la Policía Local, Servicio de Medio Ambiente, Servicios Técnicos o cualquier otro que proceda.

#### **Artículo 11.- Dimensión de los espacios.**

1.- Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a).- Como ratio indicativo se establece una ocupación de 4 metros cuadrados por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas. La ocupación del conjunto de mesa alta y dos taburetes será de 2 metros cuadrados.

b).- Una sombrilla, mínimo de 4 metros cuadrados (máximo igual a la superficie autorizada para veladores).

c).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.

d).- El resto de los elementos, si los hubiera (estufas, jardineras, protecciones laterales) deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.

2.- En ningún caso podrá ocuparse el dominio público con un número de elementos cuya suma supere la totalidad de metros cuadrados autorizados.

#### **Artículo 12.- Características de los elementos autorizados.**

1. A efectos del aspecto que deben presentar las terrazas se divide la ciudad en cuatro zonas.

1. Zona Centro: Delimitada por la Ronda del Cañillo, calle Sombrerería, plaza de la Trinidad, calle Alfares, calle Marqués de Mirasol, calle Portiña del Salvador, calle Portiña de San Miguel, calle Olivares, plaza Puerta de Cuartos y Paseo Padre Juan de Mariana.

2. Ribera del Tajo y grandes parques.

3. Resto de la Ciudad.

1. Zona Centro: En esta zona la ubicación, dimensiones y aspecto del mobiliario no desfigurará la visión del paisaje urbano ni romperá su armonía. Las estructuras de toldos y mamparas serán de madera natural sin pintar, hierro fundido, aluminio lacado efecto madera, mimbre o bambú.

Toldos fijos a fachada: No se permiten.

Parasoles y sombrillas: En material textil de un solo color que será beige pantone 141.

Muebles y estructuras: Será de estructura de madera natural, bambú, mimbre, fundición, aluminio lacado o bien de otros materiales que sean admitidos por el Ayuntamiento en atención a su tratamiento. Los colores de muebles y estructuras serán mates de las gamas de grises, marrones o verde oscuro.

Mamparas: Se admiten las celosías de madera móviles de hasta 1 m. de altura.

2. Ribera del Tajo y grandes parques: Además de los materiales definidos para la Zona Centro, se admitirán los materiales plásticos para los muebles, siempre que presenten acabado y textura de buena calidad.

Los toldos, sombrillas, parasoles, muebles y estructuras, serán de un solo color, mate; en las gamas de los grises, marrones y verde oscuro.

3. Resto de la ciudad: Además de los materiales definidos para la Zona Centro, se admitirán los materiales plásticos para las estructuras y los muebles, siempre que presenten un acabado y textura de buena calidad.

Las gamas de colores a emplear en toldos y parasoles serán los grises, marrones, verde oscuro y blanco marfil.

El color de muebles y estructuras será libre, con excepción de colores chillones, rojos claros y colores primarios.

2.-Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a) Mesas y sillas: Según lo especificado en el punto 1 del presente artículo.

b) Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c) Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio, hierro galvanizado o madera, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura se ajustará a lo previsto en el artículo 17. 1.2. b) de la presente Ordenanza.

d) Estufas: Estarán permitidas la colocación de estufas de gas propano, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

-Deberán estar provistas del marcado CE y cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la Directiva 2009/142/CEE, de 30 de noviembre de 2009, sobre los aparatos de gas.

-Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas

-Se deberán retirar diariamente de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

-No se autorizará la instalación de estufas a menos de 2 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etcétera.

e) Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, ni superior a 1,50 (uno con cincuenta) metros, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

f) Tarimas: Las terrazas podrán ir colocadas sobre plataformas o tarimas, con una altura máxima de 17 centímetros cuyo desnivel, resultante entre el vial y el suelo de la terraza de 90 centímetros de altura mínima, con un zócalo continuo, y con una resistencia y rigidez suficiente para aguantar un posible empuje horizontal de los usuarios de la instalación. En los supuestos de calles con pendiente, las plataformas habrán de escalonarse.

g) Todas las terrazas deberán disponer de un sistema de protección de la vía pública para evitar el deterioro de la misma. Este sistema consistirá en una lámina no permeable. Asimismo, todas las plataformas o tarimas deberán ir cerradas perimetralmente para evitar la acumulación de residuos debajo de las mismas.

#### **Artículo 13.- Horario.**

1.- Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se sujete la actividad principal.

Se distribuirán en dos periodos:

- De mayo a octubre: De 9,00 a 00,00 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 1,30 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

- De noviembre a abril: de 9,00 a 22,00 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 00,00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

2.- Este horario se verá ampliado en treinta minutos como máximo, que se utilizará para la recogida y limpieza.

#### **Artículo 14.- Condiciones y limitaciones.**

La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.

2.- Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato según lo establecido en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Estética e Higiene Urbana. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de una papelera por cada cinco veladores autorizados.

Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza y retirada de la instalación. Se entiende por entorno el espacio formado por la zona ocupada (metros cuadrados autorizados) más un metro y medio alrededor del perímetro de la zona ocupada. Excepto en plazas, bulevares y parques que el entorno objeto de limpieza será determinado en cada caso concreto por los servicios competentes del Ayuntamiento.

3.- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por este Ayuntamiento, ni la visibilidad de las señales de circulación, luces de semáforos o señales de tipo informativo.

4.- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

5.- No se permite el almacenamiento o apilamiento de materiales objeto de la instalación en los espacios públicos para ocupación de veladores.

6.- En el caso de roturas y/o reparaciones en la vía pública, el titular de la autorización deberá de proceder a su costa a levantar parte o la totalidad de la instalación afectada, y su posterior reposición hasta la reparación total de la avería por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 15 - Documento de autorización.**

Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas y veladores vendrán obligados a colocar en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en un marco o funda de plástico, el documento original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización. Cuando se carezca del citado documento o éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

#### **Artículo 16.- Iluminación.**

La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale. La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar deberá ajustarse a la normativa específica además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente previa presentación del correspondiente documento técnico.

#### **Artículo 17.- Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable a tres caras.**

Excepcionalmente y en zonas donde su instalación no suponga un fuerte impacto visual que rompa o modifique ostensiblemente la estética del entorno urbano o implique conflicto de intereses entre la actividad que se pretende y el legítimo derecho al descanso de los vecinos residentes en ella, el Ayuntamiento podrá autorizar instalaciones permanentes con cerramientos estables a tres caras.

Las instalaciones con cerramientos a tres caras deben ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación con carácter general en esta Ordenanza.

##### 1. Condiciones de instalación:

1.1. Los cerramientos estables a tres caras deberán presentar una estructura independiente, de forma que se garantice su estabilidad, con apoyos simples sobre el pavimento existente.

1.2. El cerramiento estará formado por cristal de seguridad o metacrilato y perfiles de acero, aluminio o materiales similares, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) El cristal de seguridad o metacrilato se colocará entre dos perfiles. Deberá quedar una altura libre de 10 centímetros entre este elemento y la rasante de la acera.

b) El punto más bajo de la cobertura de los cerramientos estables deberá tener una altura mínima de 2,50 metros medidos sobre la rasante de la acera y máxima de 3,50 metros, y, en todo caso, siempre por debajo de la cota inferior del forjado de la primera planta.

2. El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta ordenanza así como con el entorno en el que pretenda ubicarse. No se permitirá publicidad salvo el nombre del establecimiento.

3. En el caso de que la instalación afecte al arbolado existente, deberá emitir informe vinculante el Servicio de Medio Ambiente. Asimismo, podrá solicitarse en la tramitación del expediente cualquier otro informe que se considere conveniente.

4. En caso de extinción de la autorización, deberá retirarse el cerramiento, reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

##### 5.- Limitaciones de emplazamiento:

a. Los cerramientos estables no podrán colocarse en aceras o zonas de tránsito peatonal de anchura inferior a 6.50 metros, ni tampoco en plazas peatonales, bulevares y parques públicos.

b. Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza de veladores.

c. En los espacios donde se instalen este tipo de cerramientos deberá quedar un espacio libre de todo obstáculo en los términos del artículo 10.A de esta Ordenanza. Asimismo, donde estén autorizados aparcamientos deberán de retranquearse 60 centímetros respecto de la línea de bordillo que delimita la calzada.

d. Cada 11 metros de desarrollo longitudinal del cerramiento deberá dejarse un paso libre transversal de al menos 1,50 metros de anchura y 2,50 metros de altura.

##### 6.- Documentación a aportar:

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 7, por la siguiente documentación:

- Memoria técnica y certificado suscrito por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo, que incluya planos detallados del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones.

- Se indicará la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, resistencia al viento, etcétera.

- Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas: color, etcétera.

- Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, deberá aportar certificado del montaje firmado por técnico competente.

#### **Artículo 18.- Prohibiciones.**

Además de las limitaciones establecidas en el artículo 14, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1. La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

2. La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

3. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etcétera que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

#### **Artículo 19.- Extinción de la autorización.**

1. La autorización se extinguirá por las siguientes causas:

a) Finalización del plazo previsto en el correspondiente título habilitante.

b) Renuncia del titular.

c) Revocación por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente motivado o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

d) Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.

e) Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. En estos supuestos, el titular de la autorización deberá retirar, en el plazo máximo de cinco días naturales -salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior que deberá solicitarse por el interesado y concederse por el Ayuntamiento-, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquella. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna. En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, y su exacción por vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales, además de tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 20.- Infracciones por ruido.**

El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y a otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la emisión de ruidos.

Cuando se presenten quejas o reclamaciones por molestias debido al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento actuará en los términos previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de la emisión de ruidos que esté en vigor.

### **TITULO IV.-INFRACCIONES**

#### **Artículo 21.- Infracciones.**

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, que se instruirá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a tal efecto constituirán:

1. Infracción leve:

a. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave, así como la no colocación de papeleras en la proporción establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20 por 100.

c. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

d. La ocupación de suelo por un velador más de los autorizados.

e. No tener colocado en cualquier lugar del establecimiento, visible desde el exterior, en

un marco o funda de plástico, el documento original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.

f. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etcétera que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

2. Infracción grave:

a. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.

b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento, así como la ocupación de suelo por un número de entre 2 y 4 veladores más de los autorizados.

c. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.

d. La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.

e. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.

f. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

g. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado, así como la no instalación del sistema de protección de la vía pública para evitar el deterioro de la misma.

h. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

i. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

j. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

k. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, puedan establecer la Policía Local y el Servicio de Medio Ambiente, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

l. Cualquier deterioro al mobiliario urbano ocasionado por el montaje, desmontaje o uso de las terrazas.

m. La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

3. Infracción muy grave:

a. La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 18. 1 y 2 de la presente Ordenanza.

b. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento, así como la ocupación de suelo por un número de 5 o más veladores de los autorizados.

c. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

d. Ocupar o no mantener libre de obstáculos el pasillo destinado al libre tránsito de peatones por las aceras en los términos que especifica el artículo 10 de esta Ordenanza.

e. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

f. La comisión de tres infracciones graves en el período de un año.

## TITULO V.- REGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### Artículo 22.-Responsables.

1.-A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

2.-Los titulares de las autorizaciones de las terrazas deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública por un importe mínimo de 125.000 euros.

### Artículo 23.-Sanciones.

1.-Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de 100,00 euros hasta 750,00 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

2.-Con independencia de las sanciones pecuniarias indicadas, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización podrá dar lugar además a otras sanciones no pecuniarias como la suspensión temporal de la autorización para la instalación de veladores o la revocación de la misma, todo ello atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido con carácter firme en vía administrativa en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.

3.-Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá ordenar como medida cautelar, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la autorización en un plazo cinco días naturales. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, el Ayuntamiento realizará un requerimiento previo para que en el plazo improrrogable de cinco días naturales sea retirada por el interesado y, en su defecto, por los servicios municipales.

Por razones de incumplimiento de seguridad, el Ayuntamiento procederá a su retirada inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

5.-Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

**Artículo 24. Órgano competente.**

La sanción por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza es de la competencia del señor Alcalde u órgano en quien legalmente pueda delegar esta competencia.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Talavera de la Reina 22 de marzo de 2012.- El Alcalde, Gonzalo José Lago Viguera.

*N.º I.-3077*